

DESCRIPCIÓN: Agenda Impositiva
 SECCIÓN: Impuestos Provinciales
 DETALLE: Neuquén. Sellos. Alícuotas. Período 2023

Provincia del Neuquén
Alícuotas del impuesto de sellos
Período 2023

CONSENSO FISCAL

La Provincia firmó el 27/12/2021 el Consenso Fiscal 2021, a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

Actos y contratos en general

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a)	Acciones y derechos. Cesión.	
	Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil	14‰
b)	Actos y contratos no gravados expresamente.	
	1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14‰
	2) Si su monto no es determinable	\$ 4.840
c)	Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil	14‰
d)	Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14‰
	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trata de sustancias-:	
	De primera categoría	\$ 3.152
	De segunda categoría	\$ 2.840
	De tercera categoría	\$ 2.510
e)	Constancias de hecho.	

	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley	\$ 850
f)	Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g)	Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato	\$1.480
h)	Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	14‰
i)	Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14‰
j)	Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente	\$ 20
k)	Garantías. 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil 2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación 3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito 4) Por pagaré, el catorce por mil	14‰ \$850 \$ 850 14‰
l)	Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14‰
m)	Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14‰
n)	Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales. 1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios 2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de cartapoder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes 3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos	\$ 425 \$ 300 \$ 425
ñ)	Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14‰
o)	Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14‰
p)	Novación. Por las novaciones, el catorce por mil	14‰
q)	Obligaciones. 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil 2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14‰ 14‰
r)	Prenda.	

	Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14‰
s)	Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago	\$ 425
t)	Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos	\$ 605
u)	Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14‰
v)	Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14‰
w)	Seguros y reaseguros. 1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil 2) Por los contratos seguros de ramos elementales, catorce por mil	1‰ 14‰
x)	Sociedades. 1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil 2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil 3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen 4) Por la instalación en la Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos mil doscientos veinte 5) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos mil doscientos veinte 6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	14‰ 14‰ \$ 2.300 \$ 3.690 \$ 3.690 14‰
y)	Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14‰
z)	Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, no pueda determinarse el monto	\$ 4.840
aa)	Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil	10‰
ab)	Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$ 2.300
ac)	Por la inscripción de vehículos cero kilómetro, el catorce por mil (2).	14‰

Ad)	Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil	21‰
Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal (t.o. 2009) en \$ 850		

Actos y contratos sobre inmuebles

a)	Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil	14‰
	El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.	
b)	Acciones y derechos. Cesión.	
	Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil	14‰
c)	Derechos reales.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d), el quince por mil	15‰
	También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del decreto nacional 15437/46 y decreto-ley nacional 18307/69.	
d)	Dominio.	
	1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil	30‰
	2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite haya expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias	\$ 450
	3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	30‰
	4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real. Se establece el coeficiente previsto en los arts. 239 y 246 del Código Fiscal provincial en uno coma cinco por ciento	\$ 9.650 1,5%
e)	Propiedad horizontal.	
	Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios	\$ 9.650
f)	Transferencia de mejoras.	
	La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil	30‰

Operaciones de tipo comercial y bancario⁽¹⁾

a)	Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil.	14‰
b)	Comisión o consignación. 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14‰
	2) Si su monto es indeterminado	\$ 850
c)	Establecimientos comerciales e industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14‰
	Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil	14‰
e)	Letras de cambio. 1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el catorce por mil	14‰
	2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil	7,5‰
f)	Representaciones. Por contratos de representación	\$ 850
	Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil	3‰
h)	Operaciones monetarias Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil	14‰
	1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual (Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley). 2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	0‰ 20‰
j)	Cheques. Por cada cheque	\$16
	Depósitos. Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil anual	14‰
l)	Por giros y órdenes de pago, el uno por mil	1‰
m)	Por los contratos de leasing, el catorce por mil	14‰
n)	Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de cuatrocientos veinte pesos	\$ 420
	Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.00).	

FUENTE: [L. \(Neuquén\) 3364](#) [BO (Neuquén): 22/12/2022]

Régimen de Promoción de Actividades Económicas en la Zona Franca de Zapala

Por medio de la [LEY \(Neuquén\) 3244](#) [BO (Neuquén): 11/9/2020], se crea el Régimen de Promoción de Actividades Económicas en la Zona Franca de Zapala para otorgar beneficios fiscales provinciales a quienes radican allí, respecto de actividades llevadas a cabo en ese territorio que contribuyan a su crecimiento y expansión.

Al respecto, se establece que los ingresos provenientes de actividades realizadas en dicho ámbito territorial están exentos de ingresos brutos, excepto la venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales; y las locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios que, establecidos en el territorio aduanero general o especial, las utilicen o exploten económicamente en dichos territorios.

Notas:

(1) Mediante la [R. \(DPR Neuquén\) 123/2010](#) [BO (Neuquén): 30/4/2010] la Dirección General de Rentas de la provincia del Neuquén interpreta que la exención prevista en los [D. \(Neuquén\) 2188/1993](#), [2842/1993](#) y [2814/1996](#) para las operaciones financieras y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendidas en las [leyes 21526](#) y 17418, continúan vigentes

(2) A partir del 21/11/2019, mediante la [L. \(Neuquén\) 3212](#) [BO (Neuquén): 8/11/2019], se establece que se encuentran exentos del impuesto la inscripción de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos